



375

**CONCURSO N° 112**  
**DICTAMEN EVALUACIÓN EXÁMENES ESCRITOS**  
**FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL**  
**(Art. 37 Reglamento de Concursos)**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2019, en la sede de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, Capital Federal, primer piso, Salón “Dr. Antonio Malaver”, se reúne el Tribunal evaluador del Concurso N° 112 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado conforme lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 2026/17, 20/18, 91/18 y 9/19 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, presidido por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado además por los Vocales magistrados señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez y Fiscales Generales doctores Martín Ignacio Suarez Faisal y Raúl Omar Pleé y por la Vocal Jurista invitada señora profesora doctora Mirtha Iraides Isabel Abad, a fin de emitir el dictamen de evaluación de los exámenes escritos, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17 modificada por Resolución PGN 1962/17 y PGN 19/18 en adelante “Reglamento de Concursos”) y tras las deliberaciones mantenidas **RESUELVEN:**

**I. Consideraciones generales**

En este proceso de selección de magistrados/as, se inscribieron treinta y cuatro (34) personas (conf. listado obrante a fs. 10 de las actuaciones).

Los planteos de excusación y recusación fueron resueltos por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo E. Casal mediante Resolución PGN 9/18 del 10/9/18 (agregada en copia a fs. 261/64 y vta.).

El Tribunal evaluador definitivo se constituyó el 20 de diciembre de 2018 y fijó el 13 de febrero de 2019, para rendir la prueba de oposición escrita prevista en el art. 35, inc. a) del Reglamento de Concursos, haciéndose saber que el sorteo público para la determinación del caso a utilizarse, entre los seleccionados a tal fin, se llevaría a cabo al comienzo de dicho acto (conf. acta de fs. 277 y vta.).

Con anterioridad a la celebración de la prueba de oposición escrita, comunicaron sus renunciaciones al concurso –a la dirección del correo electrónico oficial-, las siguientes diecisiete (17) personas: Javier Teodoro Alvarez; Federico Aníbal Zurueta; Santiago Moore; Mariano Ignacio Sánchez; Alfonsina Bava; Marcos Herrera Wawiczewsky; Cecilia Manduti; Diego Anzorreguy; Agustina Guazzoni; Martín Galíndez; Andrea Viviana Vázquez; Camila Banfi Saavedra; Lucas Alberto Colla; Alejandro Lavaqué; José Alberto Nebbia; Diego Mirkouski y Emilia F. Romero (fs. 278/95).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que surge de la planilla de asistencia que como anexo integra el acta del 13/2/19 (fs. 303/305), no se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las siguientes trece (13) personas: María Cecilia Elmelaj Bertona; Gema Raquel Guillen Correa; Ana Karina Koroluk; Alejandro Lavaqué; Diego Oscar Mirkouski; José Alberto Nebbia; Emilio Ricardo Porras Hernandez; Emilia Fernanda Romero; Fabricio Sebastian Sachi; Ana Inés Salinas Odorisio; Javier Sánchez Sarmiento; María Cristina Valpreda y Juan Carlos Augusto Velíz.

A consecuencia de ello, esas personas quedaron automáticamente excluidas del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 40 segundo párrafo del Reglamento de Concursos.

Finalmente, rindieron y presentaron la prueba de oposición escrita las siguientes ocho (8) personas: Mariano Jorge CARTOLANO; Verónica Raquel ESCRIBANO; Federico José IUSPA; Silvia Ignacia MIRANDA; Andrés NAZER; Ricardo Rafael TORANZOS; María Josefina VARGAS y Eduardo José VILLALBA (conforme resulta de la planilla de asistencia que como anexo integra el acta de celebración de la prueba de oposición escrita (fs. 303/05 y 369/370, respectivamente).

De los casos seleccionados, resultó sorteado a los fines de rendir el examen el individualizado como “CASO N° 2”, el que contenía las actuaciones “Di Matía, María Luján y otros s/ inf. Arts. 139, 146 y 293 del CP”, con las consignas a cumplir y las reglas de forma, explicitadas en el documento agregado la última foja del expediente.

Conforme lo dispuesto en el punto 1, debían elaborar un recurso de casación contra la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, soslayando defectos procesales o formales en tanto



impidiesen pronunciarse sobre el fondo de los asuntos debatidos. La extensión máxima del primer ejercicio se fijó en diez (10) carillas.

Conforme lo dispuesto en el punto 2, debían cumplimentar la siguiente consigna teórica: “Promoción de la acción sin requerimiento fiscal. Validez de la investigación sin impulso fiscal. Doctrina. Jurisprudencia”. Para este ejercicio, la extensión máxima fijada fue de dos (2) carillas.

Asimismo se hizo saber a las/os concursantes en la consigna, que la jerarquización de los puntos a tratar, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también constituirían objeto de evaluación. Además se indicaron las reglas de forma que los participantes debían respetar para garantizar el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes, como así también la transparencia y la igualdad de oportunidades en la realización de la prueba de oposición (tipo y tamaño de letra, tamaño de página, extensión máxima de los escritos, etc.).

Para realizar la prueba, las personas concursantes contaron con el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Concursos, es decir siete (7) horas. Por otra parte, se les otorgaron cinco (5) minutos a los fines de que corroboraran y en su caso informaran, respecto de su eventual intervención en el trámite de la causa sorteada y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad respecto de las partes involucradas.

De conformidad a lo establecido en el art. 35, inc. a), cuarto párrafo del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos implementó un sistema para garantizar el anonimato de los exámenes a los fines de su evaluación por parte del Tribunal (conf. acta de carácter reservado del 13/2/19 -fs. 371- y acta de celebración de la prueba ya referida).

## **II. Criterios de evaluación**

En primer lugar, entendemos necesario hacer una introducción a la calificación a asignar, en tanto la prueba escrita que se presentó a los concursantes tuvo dos secciones.

La primera, que a nuestro modo de ver constituye la más importante, consistió en la producción de un recurso de casación referido a una causa en particular. Y, la segunda parte, la enunciación de un tema, el desarrollo de una consigna teórica para

que el concursante se explye acerca de las definiciones y explicaciones dogmáticas que le sugerían el tema concreto.

Es por tal razón que habremos de asignarle mayor puntuación y más importancia a la producción del recurso, en tanto a través del trabajo sobre una causa es precisamente el modo de analizar las capacidades y aptitudes de un concursante en orden a la tarea que, como fiscal general ante una Cámara, deberá cumplir si resultara designado en la vacante.

En atención a las disposiciones reglamentarias<sup>1</sup>, entendemos necesario hacer una distinción evaluativa de las dos partes en que consistió el examen, teniendo en cuenta que este tribunal considera pertinente asignarle al primer tema mayor porcentaje, determinando un 80% del total al primer punto.

Hecha esta aclaración interpretativa, se pasa a desarrollar la evaluación en particular; siguiendo el mérito que este tribunal le asigna.

#### **RECURSO DE CASACIÓN.-**

Con relación a esta fase del examen se tuvieron en cuenta, para su corrección, varios tópicos que resultan ineludibles para la presentación de un recurso de casación:

- 1) A los fines de considerar la autosuficiencia del recurso, resulta necesario la descripción somera del hecho motivo de decisión y la enunciación del tipo de recurso casatorio que se presenta (material o formal);
- 2) La indicación del carácter de definitiva de la sentencia que se recurre o los motivos por los cuales resulta equiparable a tal;
- 3) La descripción del agravio que se invoca conforme al recurso planteado;
- 4) La claridad en la redacción para que se pueda conocer los hechos y los agravios;
- 5) La indicación de la legislación aplicable al caso;
- 6) La doctrina y la jurisprudencia que se invoca para fundamentar el recurso; y
- 7) El petitorio, en cuyo contenido debe indicarse claramente qué resolución se pretende.

#### **CONSIGNA TEÓRICA:**

En cuanto a la consigna teórica, se ha considerado que el postulante haya desarrollado los supuestos que se pueden dar en la promoción de la acción penal sin

---

<sup>1</sup> **Artículo 38. Criterios de evaluación de los exámenes de oposición.** El Tribunal deberá especificar en sus dictámenes los criterios de evaluación aplicados en la corrección de los exámenes de oposición.

**Artículo 39. Puntajes** El Tribunal podrá asignar un puntaje de hasta cincuenta (50) puntos por la prueba escrita y hasta cincuenta (50) puntos por la prueba oral. No podrá integrar el orden de mérito quien no haya obtenido, como mínimo, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición.



requerimiento fiscal y la validez de la investigación sin impulso fiscal, teniendo en cuenta la doctrina científica, la jurisprudencial y el criterio del concursante. En especial la posibilidad de la actuación de otros actores ante la ausencia del fiscal.

Establecidas así las bases tenidas en cuenta para evaluar ambos puntos, pasaremos a continuación a la calificación de los concursantes.

**Concursante identificado como “NRT 887”:**

El examen cubre los tópicos a que se hiciera referencia. Sin embargo su petitorio no cumple con la pauta exigida toda vez que fue genérico, sin indicar a ciencia cierta qué resolución pretende, pues menciona ambos artículos (470 y 471 CPPN), sin darle preeminencia a alguno de ellos, ni detalle sobre cómo debería resolverse su recurso.

Con relación a la segunda consigna, su desarrollo se limita a describir la imposibilidad de promover la acción penal sin contar con el impulso del Ministerio Público Fiscal citando jurisprudencia al efecto. Sólo aludió a la posibilidad de actuación en solitario del querellante, pero exclusivamente con relación a la etapa del juicio. Tampoco mencionó la prevención policial.

**Para la mayoría de los miembros del Tribunal:**

Recurso de casación: 35 (treinta y cinco) puntos.

Consigna teórica: 5 (cinco) puntos.

**Calificación Total: 40 (cuarenta) puntos.**

**Concursante identificado como “OYA 653”:**

Cubre con los recaudos formales del recurso. Sin embargo, al centrar su argumentación exclusivamente en el supuesto de casación material, se privó de atacar el fallo desde el punto de vista formal.

Con respecto a la segunda consigna hizo un desarrollo muy completo sobre la misma, explicando satisfactoriamente la validez de la promoción de la acción penal sin requerimiento del fiscal, justificando la actuación de la querrela en solitario en todas las etapas del proceso; con debida fundamentación doctrinaria y jurisprudencial. No mencionó la prevención policial.

Recurso de casación: 35 (treinta y cinco) puntos.

Consigna teórica: 9 (nueve) puntos.

**Calificación Total: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.**

**Concursante identificado como “VPU 227”:**

Cubre también con los recaudos formales del recurso. Formula su recurso en función del inciso 1° del art. 456 del CPPN. Al igual que OYA653, al centrar su argumentación exclusivamente en el supuesto de casación material, se privó de atacar el fallo desde el punto de vista formal.

Con respecto a la segunda consigna hizo también un desarrollo muy completo sobre la misma, explicando satisfactoriamente la validez de la promoción de la acción penal sin requerimiento del fiscal, justificando la actuación de la querrela en solitario en todas las etapas del proceso; con oportuna descripción de distintos fallos jurisprudenciales.

Recurso de casación: 35 (treinta y cinco) puntos.

Consigna teórica: 8 (ocho) puntos.

**Calificación Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.**

**Concursante identificado como “EBM 258”:**

Plantea su recurso de casación, fundado en ambos incisos del art.456 CPPN.

Realizó un innecesario relato muy detallado de los hechos de la causa, que no sirven luego a una fundada argumentación, la que se exhibe vaga y genérica.

El petitorio es correcto, pero en el apartado B sólo peticiona en función del inc. 1° del art. 456 CPPN, sin aludir a la petición que correspondería en orden al inc. 2° de ese artículo.

Omitió cumplir la segunda consigna.

Recurso de casación: 34 (treinta y cuatro) puntos.

Consigna teórica: 0 (cero) puntos.

**Calificación Total: 34 (treinta y cuatro) puntos.**

**Concursante identificado como “BRO 881”:**

El examen cubre mínimamente los tópicos antes indicados.

El desarrollo de su recurso no presenta un adecuado orden, lo que conspira contra su claridad, y por ende comprensión.

En el petitorio se limita a solicitar que se “revoque la decisión en crisis ordenando que continúe la sustanciación de la causa”; lo que implica sólo un pedido de que se case la sentencia por casación formal, sin incluir en su petitorio la solución que legisla el art. 470 CPPN a pesar de fundar su casación en el inc. 1° del CPPN.



En la segunda consigna, se limita a plantear el problema y los principios generales a partir de los cuales debería resolverse, sin adentrarse a la respuesta del interrogante presentado como consigna, sin cita de jurisprudencia ni de doctrina.

Recurso de casación: 33 (treinta y tres) puntos.

Consigna teórica: 3 (tres) puntos.

**Calificación Total: 36 (treinta y seis) puntos.**

**Concursante identificado como “CVM 739”:**

Contiene una confusión conceptual tanto en la descripción del objeto de la presentación del recurso por ser muy vaga y abstracta; sin indicarse que el recurso que se plantea es de casación.

La confusión aludida se repite en el punto b) de su “petitorio” en cuanto solicita que se resuelva declarando los delitos de supresión y adulteración de estado civil como de lesa humanidad.

Carece de fundamentación jurídica con relación a la sentencia recurrida, con relativa coherencia en su redacción.

Sólo se refiere a legislación actual, y las posibilidades de inicio del sumario al requerimiento fiscal equiparado a la prevención sumarial; y aunque cita el fallo “Quiroga” no hizo alusión alguna al querellante particular y sus posibilidades de actuar en solitario.

Recurso de casación: 26 (veintiséis) puntos.

Consigna teórica: 4 (cuatro) puntos.

**Calificación Total: 30 (treinta) puntos.**

**Concursante identificado como “WED 338”:**

Adolece de todos los requisitos (incluidos los mínimos) de una presentación de un recurso de casación.

Es vacuo. No tiene rigor formal, ni sustantivo básico.

Con relación a la segunda consigna, ésta no fue cumplida.

Recurso de casación: 10 (diez) puntos.

Consigna teórica: 0 (cero) puntos.

**Calificación Total: 10 (diez) puntos.**

**Concursante identificado como “CCY 315”:**

No indicó si su recurso se interponía conforme las prescripciones del inciso 1° o el inciso 2° del Código Procesal Penal (indicando, en su momento, que la arbitrariedad está dada por el “apartamiento inequívoco e irracional de la solución normativa”).

Finalmente, el concursante al momento del petitorio sólo se limita a requerir que la resolución en crisis sea revocada, sin especificar si se solicita que se case la misma conforme el art. 470 del Código de rito disponiendo confirmar el procesamiento de la primera instancia, o que se anule esa decisión disponiendo que se dicte una nueva.

El concursante también se refiere a legislación actual, y las posibilidades de inicio del sumario al requerimiento fiscal equiparado a la prevención sumarial. Nada dice del querellante particular, ni de sus posibilidades de impulso de la acción en solitario o de su actuación en la etapa de juicio.

Recurso de casación: 28 (veintiocho) puntos.

Consigna teórica: 5 (cinco) puntos.

**Calificación Total: 33 (treinta y tres) puntos.**

**Voto en disidencia parcial del señor Vocal magistrado señor Fiscal General doctor Suarez Faisal:**

El señor Vocal señala que si bien coincide íntegramente con las consideraciones efectuadas en el presente, respecto a la calificación asignada por la primer consigna al concursante identificado como “NRT 887”, considero que el recurso se ha formulado con base en los dos supuestos de intervención de la casación, evidenciando la idea de que el fiscal no sólo debe elegir alguna posibilidad que le parezca útil para solucionar el caso, sino que debe presentar en un recurso de este tipo, todos los defectos del fallo atacado para asegurar las mayores posibilidades de éxitos de la impugnación. Máxime en un caso como el tratado, donde la solución puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

Asimismo tuvo en cuenta que se le ha asignado el mismo puntaje a otros concursantes que sólo circunscriben su planteo al vicio “in iudicando”, soslayando las ricas posibilidades de análisis fáctico que surgen del caso y que hacen a la adecuada solución del problema planteado.

Por lo expuesto, considera que la calificación adecuada para dicho concursante debió ser la de 38 puntos.

Recurso de casación: 38 (treinta y ocho) puntos.





Consigna teórica: 5 (cinco) puntos.

**Calificación Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.**

A los fines de la **celebración del examen de oposición oral** previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento de Concursos el Tribunal  **fija el 3 de mayo de 2019 a las 08:30 horas en la sede de la Procuración General de la Nación a determinar.**

No restando más temas que tratar, se dio por concluido el acto y dado lo avanzado de la hora y la circunstancia de que algunos de los miembros del Tribunal residen fuera de la Capital Federal acuerdan que suscriba la presente el señor Procurador General de la Nación interino, Presidente del Tribunal doctor Eduardo Ezequiel Casal, comprometiéndose los Vocales a hacerlo posteriormente por medio fehaciente, de todo lo cual doy fe.

**EDUARDO EZEQUIEL CASAL**  
Procurador General de la Nación  
Interino

**Ricardo Alejandro Caffoz**  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**  
**CONCURSO N° 112**

**ACTA ANONIMATO EXAMENES ESCRITOS**

380  
381  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2018, de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 112 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN N° 2026/17, para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, cuyo Tribunal evaluador es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal y además lo integran, en calidad de Vocal magistrada la señora Fiscal doctora Elena Marisa Vazquez y en calidad de Vocales magistrados el señor Fiscal General doctor Martín Ignacio Suarez Faisal y el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Pleé y en calidad de Vocal Jurista invitada la doctora Mirtha Iraides Isabel Abad, en mi carácter de Secretario Letrado a/c de la Secretaría de Concursos, confecciono la presente acta, de carácter reservado, con el objeto de dejar constancia que para mantener el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes escritos por parte del Tribunal, de conformidad a lo normado por el art. 35, inc. a) del Reglamento para la Selección de Magistradas/dos del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18), procedo a confeccionar un listado de tres columnas, la primera con apellido y nombre de las veintiuna (21) personas inscriptas al presente y ordenados (alfabéticamente), la segunda con el número del Documento Nacional de Identidad de dichas personas y la tercera con veintiún (21) códigos alfanuméricos (código Tribunal), asignados al azar, para cada una/o de las/os concursantes :

| Apellidos y Nombres            | Documento  | Código Tribunal |
|--------------------------------|------------|-----------------|
| CARTOLANO, Mariano Jorge       | 25.819.024 | NRT887          |
| ELMELAJ BERTONA, María Cecilia | 26.097.162 | CDI786          |
| ESCRIBANO, Verónica Raquel     | 21.355.255 | BRO881          |
| GUILLEN CORREA, Gema Raquel    | 25.118.259 | GES614          |
| IUSPA, Federico José           | 21.923.302 | OYA653          |
| KOROLUK, Ana Karina            | 18.459.998 | XCR356          |
| LAVAQUE, Alejandro             | 20.232.145 | XID041          |
| MIRANDA, Silvia Ignacia        | 14.093.498 | WED338          |
| MIRKOUSKI, Diego Oscar         | 28.563.619 | IAR502          |
| NAZER, Andrés                  | 28.996.948 | VPU227          |
| NEBBIA, Jose Alberto           | 28.782.127 | ZWV696          |

| Apellidos y Nombres              | Documento  | Código Tribunal |
|----------------------------------|------------|-----------------|
| PORRAS HERNANDEZ, Emilio Ricardo | 20.707.130 | KGI420          |
| ROMERO, Emilia Fernanda          | 29.754.414 | POK094          |
| SACHI, Fabricio Sebastián        | 29.090.470 | ZLQ569          |
| SALINAS ODORISIO, Ana Inés       | 22.146.790 | MIX065          |
| SÁNCHEZ SARMIENTO, Javier        | 24.365.900 | XDH129          |
| TORANZOS, Ricardo Rafael         | 16.899.382 | EBM258          |
| VALPREDADA, María Cristina       | 25.956.462 | XMM460          |
| VARGAS, María Josefina           | 23.198.360 | CCY315          |
| VELIZ, Juan Carlos Augusto       | 25.542.918 | GIF805          |
| VILLALBA, Eduardo José           | 16.128.471 | CVM739          |

En ocasión de concluir los exámenes escritos de las/os postulantes, estos serán impresos en tamaño de pagina legal/oficio, letra times new roman 13, interlineado 1.5, en una sola carilla de cada folio que la Secretaría de Concursos proveerá al efecto, firmadas en el anverso por un funcionario de esta oficina y foliadas en el anverso por el sistema informático. Además, cada una de las hojas que componen los exámenes, serán firmadas por las/los concursantes en sus reversos, no debiendo constar en el texto dato alguno en relación a su identidad. Contra entrega del escrito, se les dará a cada una/o de las/os abogadas/dos, una constancia en donde se indicará la cantidad de fojas presentadas. A su vez, cada concursante, suscribirá una constancia de idéntico tenor la que se adjuntará a cada examen. Posteriormente el suscripto extraerá fotocopia de los anversos de cada una de las fojas de los exámenes, les consignará los códigos que le corresponda a cada uno de los postulantes, conforme el listado precedente y las entregará a los miembros del Tribunal evaluador. Los exámenes originales junto con las constancias suscriptas por los concursantes y la presente acta, se agregarán con carácter reservado, en sobre cerrado, firmado por el suscripto y funcionarios presentes y lacrado, a las actuaciones del concurso, hasta el momento en que el Tribunal emita su dictamen de evaluación, ocasión en que el suscripto procederá a la apertura del sobre y dejará constancia en acta, de la calificación que le corresponda a cada concursante conforme el correlato establecido en el listado precedente. En fe de ello expido la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



Dra. LONRDES GENOUD  
SUBSECCIÓN GENERAL DE LETRADA  
PROCURACIÓN GENERAL de la NACIÓN



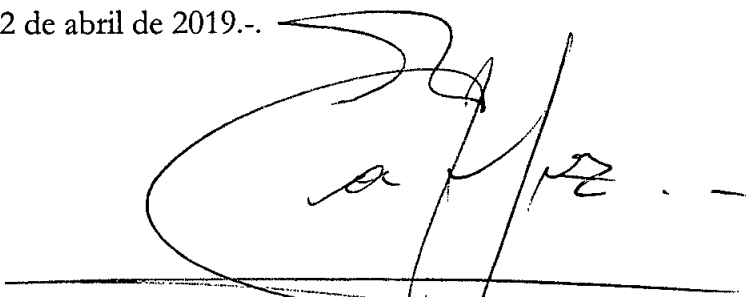


**CONCURSO N° 112**  
**ACTA DEVELACIÓN DE CLAVES - DICTAMEN DE EVALUACIÓN**  
**EXAMÉNES ESCRITOS 12/4/19**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2019, en la sede de la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, en atención a que el Tribunal evaluador del Concurso N° 112 del M.P.F.N., sustanciado para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, presidido por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado además por los Vocales magistrada/as señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez y Fiscales Generales doctores Martín Ignacio Suarez Faisal y Raúl Omar Pleé y por la Vocal Jurista invitada señora profesora doctora Mirtha Iraides Isabel Abad, emitió el 12 de abril de 2019 el dictamen de evaluación de los exámenes escritos de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17, modificada por Resolución PGN 1962/17 y PGN 19/18), procedo a la apertura del sobre cerrado y lacrado obrante a fojas 371 de las actuaciones del citado proceso de selección en el que obran los ocho (8) exámenes escritos presentados por las personas postulantes y el acta de carácter reservado del 13/2/19 de asignación de los códigos alfanuméricos a los fines de garantizar el anonimato en la evaluación de dichas pruebas. Tras efectuar el correlato correspondiente, **resulta que las calificaciones asignadas por el Jurado a cada una de las personas concursantes -ordenadas alfabéticamente-, por el voto unánime de sus miembros -y por el voto de la mayoría en el caso que expresamente se indica-, son las siguientes:**

| Apellidos y Nombres        | Código | Puntos                             |
|----------------------------|--------|------------------------------------|
| CARTOLANO, Mariano Jorge   | NRT887 | 40 (cuarenta) -conf. voto mayoría- |
| ESCRIBANO, Verónica Raquel | BRO881 | 36 (treinta y seis)                |
| IUSPA, Federico José       | OYA653 | 44 (cuarenta y cuatro)             |
| MIRANDA, Silvia Ignacia    | WED338 | 10 (diez)                          |
| NAZER, Andrés              | VPU227 | 43 (cuarenta y tres)               |
| TORANZOS, Ricardo Rafael   | EBM258 | 34 (treinta y cuatro)              |
| VARGAS, María Josefina     | CCY315 | 33 (treinta y tres)                |
| VILLALBA, Eduardo José     | CVM739 | 30 (treinta)                       |

De acuerdo con las calificaciones asignadas por el Tribunal evaluador a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 37 del reglamento de concursos citado, están habilitados para rendir el examen de oposición oral previsto en el art. 35, inc. b) del citado cuerpo normativo, las siguientes personas postulantes: Mariano Jorge CARTOLANO; Verónica Raquel ESCRIBANO; Federico José IUSPA; Andrés NAZER; Ricardo Rafael TORANZOS; María Josefina VARGAS y Eduardo José VILLALBA; ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba (30/50 puntos). Se hace saber que en los próximos días se comunicará a las personas habilitadas la sede de la Procuración General de la Nación de la Capital Federal en la que se llevará a cabo el examen de oposición oral, que conforme surge del dictamen del Tribunal se fijó para el 3 de mayo de 2019, a las 08:30 hs. El expediente o caso para el examen será elegido por sorteo público a realizarse al comienzo de la jornada fijada para rendir la prueba y se podrán incluir también algunas consignas teóricas. El orden de exposición de cada concursante también será determinado por sorteo público en la fecha indicada. En esa oportunidad, se les hará saber el tiempo que establezca el Tribunal para preparar el examen y exponer el examen. Se recuerda que podrán consultar el material normativo, bibliográfico y jurisprudencial que traigan consigo de manera impresa y el que exista en la sede en que se lleve a cabo la prueba, que no podrán utilizar como material de consulta dictámenes ni proyectos correspondientes a planteos efectuados por representantes del M.P.F.N. -a excepción de los dictámenes de los Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. y del P.G.N.- y que la disertación no podrá ser leída, con excepción de alguna referencia bibliográfica o jurisprudencial. Se deja constancia que el acta anteriormente referida se agrega a las actuaciones del concurso, precedentemente y a continuación del dictamen del Tribunal del 12/4/19 y que por razones de orden práctico, los exámenes originales con sus respectivas constancias de presentación, se agregan a continuación de la presente. En fe de ello expido la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y mando a publicar la presente, conjuntamente con el dictamen de evaluación de los exámenes escritos emitido por el Tribunal el 12 de abril de 2019.-.



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación